

**Comité de Derechos Humanos Observaciones finales sobre el sexto
informe periódico de México
4 de diciembre de 2019**

Interrupción voluntaria del embarazo y derechos reproductivos

16. Preocupa al Comité la discrepancia existente entre las leyes penales estatales respecto a la interrupción voluntaria del embarazo y que en muchos estados se criminalicen y/o se restrinjan las causales de aborto, lo cual resulta en un elevado número de abortos inseguros y en procesamientos y condenas a penas de prisión. El Comité nota con especial preocupación que en algunas entidades federativas se han creado obstáculos a la aplicación del artículo 35 de la Ley General de Víctimas y la norma oficial mexicana NOM-046- SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, que permite el aborto en caso de violación. Además, el Comité está preocupado por la falta de reglamentación sobre la objeción de conciencia introducida por la Ley General de Salud en 2018 y por la falta de garantías previstas para asegurar que dicha disposición no limite el acceso de las mujeres al aborto. Le preocupan, asimismo, casos de mujeres que acuden a hospitales públicos y son denunciadas por el personal médico o administrativo por el delito de aborto. El Comité está preocupado por los altos índices de embarazo adolescente, el deficiente acceso a anticonceptivos de emergencia y por las informaciones que denuncian la falta de servicios adecuados de salud reproductiva y una deficiente ejecución del programa para impartir educación integral en sexualidad. El Comité está igualmente preocupado por las altas tasas de mortalidad materna entre las mujeres de comunidades indígenas (arts. 2, 3, 6, 7, 17 y 26).

17. El Estado parte debe:

- a) Armonizar su legislación a nivel federal y estatal con el fin de garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando la vida o la salud de la mujer o niña embarazada estén en riesgo, y cuando llevar a término el embarazo podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo sea el resultado de una violación o incesto o cuando no sea viable;**
- b) Eliminar las sanciones penales a mujeres y niñas que se someten a un aborto y a proveedores de servicios médicos que las asistan en ello, dado que tales sanciones obligan a las mujeres y niñas a recurrir al aborto en condiciones poco seguras, así como garantizar que se respeten el secreto profesional del personal médico y la confidencialidad de las pacientes;**

- c) Reglamentar la objeción de conciencia con el fin de que esta no resulte en una barrera efectiva a la interrupción voluntaria del embarazo legal y segura;**
- d) Garantizar el acceso pleno a los servicios de salud sexual y reproductiva, y a una educación integral en sexualidad basada en evidencia científica para sensibilizar a hombres, mujeres, niños y niñas en todo el país, incluyendo en las zonas rurales y remotas.**

Migrantes y solicitantes de asilo

32. Pese las medidas adoptadas por el Estado parte, el Comité está preocupado por las recurrentes denuncias de violaciones sufridas por los migrantes, sobre todo en situación irregular, incluyendo casos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, desapariciones forzadas, extorsión, trata, asesinatos y otros delitos. Al Comité le preocupa, asimismo, la reciente política migratoria implementada en el Estado parte, por la que se recurre al uso generalizado de la detención y, muchas veces, al uso de la fuerza por parte de agentes estatales. Además, preocupa al Comité que la política de contención orilla a los migrantes hacia rutas más peligrosas que aumentan el riesgo de sufrir un delito. Al Comité le preocupan, asimismo, los denominados Migrant Protection Protocols puestos en marcha en 2019 que obligan a que los solicitantes de asilo en los Estados Unidos permanezcan en territorio mexicano durante el período del trámite de asilo, lo cual ha expuesto a dichas personas a diferentes violaciones, incluyendo casos de secuestros y extorsión. El Comité también está alarmado por la impunidad y falta de acceso a la justicia que se registra en el Estado parte. Por último, preocupa al Comité la información relativa a la detención de niños y niñas y la falta de protección y asistencia adecuadas, especialmente a los niños y niñas migrantes no acompañados (arts. 7, 9, 10, 12, 13, 14, 24 y 26).

2

33. El Estado parte debe:

- a) Garantizar que todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas en contra de los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo sean investigadas de manera rápida, imparcial y exhaustiva, que los autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, castigados con penas adecuadas;**
- b) Evitar la detención administrativa de solicitantes de asilo y migrantes, privilegiar alternativas a la detención, asegurando que la detención se utilice solo como último recurso y por un período de tiempo lo más corto posible, y abstenerse de privar de la libertad a niñas y niños migrantes o solicitantes de asilo, así como evitar la separación de familias migrantes;**
- c) Garantizar protección y asistencia a los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, particularmente a los niños y niñas, en condiciones adecuadas, así como el acceso a los servicios básicos;**

- d) Intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar la trata de personas y asegurar que las medidas adoptadas por el Estado sean implementadas eficazmente;**
- e) Asegurar que los solicitantes de asilo tengan acceso a asistencia jurídica y derecho a procedimientos de recurso;**
- f) Asegurar la implementación de programas de formación en el Pacto, estándares internacionales de asilo y derechos humanos para el personal de las instituciones migratorias y que trabajan en las fronteras.**